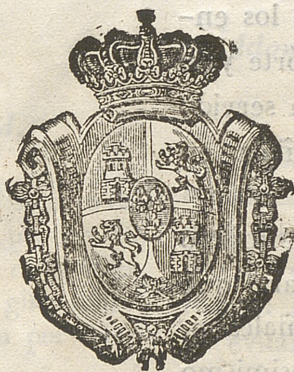


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 12 de Enero de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Presidencia del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) sigue sin novedad alguna. El sobreparto no se separa en lo mas mínimo del orden natural.»

Palacio á la una del dia 8 de Enero de 1854.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) sigue sin novedad en su sobreparto.»

Palacio á las once de la noche del 8 de Enero de 1854.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la REINA (Q. D. G.) ha pasado la noche sin novedad y continúa bien en su sobreparto.»

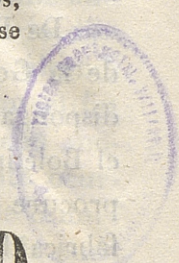
Palacio á las ocho de la mañana del dia 9 de Enero de 1854.

Real órden publicando las señales de algunas monedas de plata con el busto de S. M. la REINA de los años de 1852 y 1853 semejantes á las legítimas de cuatro reales, que son de plata de baja ley.

Ministerio de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 13 del actual, dice al de la Gobernacion lo que sigue:

„Con esta fecha comunico á la Direccion de Casas de Moneda, Minas y Fincas del Estado la Real órden siguiente.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la exposicion de esa Direccion general, en que manifiesta que en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia se han presentado algunas monedas de plata con su Real busto de los años de 1852 y 1853 semejantes á las legítimas de cuatro reales: que remitidas cuatro de ellas por el Gobernador de la provincia á la del Tesoro público, esta las pasó á la Casa de Moneda de Madrid, y del reconocimiento hecho por el Tesorero de la referida provincia y análisis practicado por los ensayadores de la citada Casa de Moneda resulta que las señales que las distinguen de las legítimas consisten en que el canto ó cordon es mas estrecho que el de las verdaderas, y su circunferencia un poco mayor: todas tienen alguna mella en dicha circunferencia: el cuño tiene imperfecciones, tanto en la cara del busto como en la de las armas: debajo de estas se observa un pequeño chapado en el cordoncillo, que parece indicar no estar acuñadas á volante: son de plata de baja ley, pues solo contienen de 632 á 697 milésimas, siendo 900 milésimas la del Reino con la que se fabrican en las Casas de Moneda con arreglo al Real decreto de 15 de Abril de 1848, vigente. Enterada S. M., y deseando que no sea sorprendida la fé pública para dificultar la circulacion de



Gobierno de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO de 74508 rs. que para el socorro de presos pobres y otros gastos de la Cárcel del partido de Valladolid en el año de 1854, y pago de las cantidades debengadas y no pagadas en el de 1853, se gira entre los pueblos que componen el mismo, tomando por base el número de vecinos de cada uno.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS.
		Reales vn.
Arroyo.	31	372
Cestérniga.	111	1332
Ciguñuela.	136	1632
Fuensaldaña.	123	1476
Fuentes de Duero.	10	120
Gería.	118	1416
Laguna.	97	1164
Puente Duero.	60	720
Renedo.	91	1092
Robladillo.	31	372
Santovenia.	36	432
Simancas.	246	2952
Traspinedo.	76	912
Tudela de Duero.	320	3840
Herrera.	15	180
Valladolid.	4122	49464
Villabañez.	88	1056
Peñalba de Duero.	32	384
Villanubla.	234	2808
Zaratan.	232	2784
	<hr/>	<hr/>
	6209	74508

Cuyo repartimiento se publica para conocimiento de los respectivos Alcaldes á quienes encargo la puntualidad en el pago de las cantidades que quedan señaladas en la Depositaria del Ayuntamiento de la Cabeza de partido, por trimestres adelantados, bajo la pena marcada en circular inserta en el Boletín oficial de 1.º de Noviembre de 1851. Valladolid 4 de Enero de 1854. = Francisco del Busto.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

La Revista de Instruccion primaria, dedicada á que se conozcan y apliquen las buenas doctrinas pedagógicas, y la Aurora, periódico para los niños, continuarán en este año bajo la direccion de D. Joaquín Avendaño, tan conocido de todos los Maestros por sus publicaciones literarias. Esta Comision no duda que los Maestros de esta provincia se inscribirán á dichas publicaciones, porque con ellas adquirirán mayor instruccion. Valladolid 5 de Enero de 1854. = El Presidente, Francisco del Busto. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Debiendo realizarse la cobranza de las Contribuciones Territorial y de Subsidio del corriente año por medio de los recibos de Talon, segun lo dispuesto en la Real órden de 26 de Julio último, inserta en el Boletín de la provincia, y con el fin de evitar las dudas que puedan ofrecerse con motivo de las adiciones y bajas que diariamente ocurren particularmente en la Contribucion de Subsidio, las cuales pudieran entorpecer ó dilatar la puntual recaudacion, la Administracion de mi cargo ha creído oportuno dictar las reglas siguientes, que deberán tener muy presentes los Ayuntamientos cuya recaudacion de Contribuciones se halla á su cargo.

1.ª Considerando la Administracion la imposibilidad en que se encuentra por falta de tiempo de estender los recibos de todos los contribuyentes de Territorial y Subsidio de la provincia para antes del dia 5 de Febrero próximo en que debe verificar la recaudacion del primer trimestre, en cuya imposibilidad la han puesto los Ayuntamientos que dejando de cumplir lo mandado en el artículo 22 de la instruccion de 8 de Setiembre de 1848, no han presentado como debian para antes del dia 5 del corriente los repartimientos y matrículas á pesar de los repetidos recuerdos hechos por esta Administracion, ha dispuesto la misma de acuerdo y con aprobacion del Señor Gobernador, para que no sufra retraso la cobranza, que los Ayuntamientos cuya recaudacion se halla á su cargo tan luego como reciban de esta Dependencia los repartimientos y matrículas aprobadas, procedan inmediatamente y sin levantar mano á llenar los indicados recibos de Talon, de los cuales deben estar ya provistos, y presentarlos despues á esta Administracion por la que le serán devueltos despues de comprobados y sellados.

2.ª Los expresados Ayuntamientos recaudadores al dar parte á esta Administracion de las bajas que ocurran en la Contribucion del Subsidio, acompañarán unido á la comunicacion el recibo ó recibos del sugeto que haya pedido la baja correspondiente á los trimestres posteriores al en que la haya solicitado; pero como pudiera suceder tambien que un contribuyente pida su exclusion de la matrícula dentro de un trimestre, en este caso si la cuota es de las que estan sugetas á prorata para pagar la contribucion segun el tiempo que haya ejercido, se remitirá tambien por el Alcalde á esta Administracion el recibo de Talon correspondiente á este trimestre para hacer en el mismo la liquidacion de lo que el contribuyente deba satisfacer, el cual será devuelto al Ayuntamiento para su cobro.

3.ª Asimismo cuidarán los referidos Ayuntamientos cuando den parte á la Administracion de los sujetos que hayan solicitado adicionarse á la matrícula de remitir unidos á su comunicacion los correspondientes recibos de Talon, para que esta Dependencia pueda devolvérselos despues de estam-

par en ellos los nombres de los contribuyentes y cuotas y recargos que deban satisfacer segun sus industrias, artes, oficios ó profesiones.

4.^a Los Ayuntamientos de los pueblos donde haya Recaudador nombrado por la Hacienda quedan exceptuados del cumplimiento de las anteriores disposiciones limitándose á dar únicamente como hasta aqui parte de las adiciones y bajas que ocurran en la matrícula de Subsidio de sus respectivos pueblos.

5.^a Si en la Contribucion Territorial hubiese necesidad de alterar una cuota á causa de haberse cometido un agravio justificado, los Ayuntamientos cuidarán de presentar en la Administracion los recibos correspondientes para rectificarlos.

6.^a Asimismo cuando los Ayuntamientos en uso de las facultades que les concede el artículo 51 de la ley de 23 de Mayo de 1845 y la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, acuerden el perdon de alguna cuota de Contribuciones, cuidarán de unir los recibos del contribuyente ó contribuyentes á los expedientes justificativos que deben formar y presentar en esta Administracion.

7.^a Con este motivo prevengo por último á todos los Ayuntamientos de la provincia que aun no han presentado sus repartimientos y matrículas, que si no lo verifican para el dia 20 del corriente á mas tardar, quedarán responsables al pago de las contribuciones que por esta causa no puedan cobrarse en tiempo oportuno; ademas de proponer al Señor Gobernador la multa á que cada uno se hiciere acreedor y que será de irremisible exaccion, todo en conformidad á lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de 23 de Mayo de 1845.

Valladolid 10 de Enero de 1854.—Francisco Lavinay.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de La Seca.

El Ayuntamiento de esta villa ha determinado prorogar la provision de la plaza de Cirujano-Médico titular de la misma, que estaba anunciada para el dia 7 del actual, hasta el dia 1.^o de Febrero inmediato, con el fin de tener el tiempo suficiente para tomar los correspondientes informes de los aspirantes; debiendo advertir á estos mismos que habiendo algunos periódicos médicos anunciado la vacante unos como de Médico-Cirujano, otros como de Médico y otros como de Cirujano-Médico, que deben atenderse á esta última denominacion, que es la verdadera vacante que se anuncia y no las otras. La Seca 4 de Enero de 1854.—Leon Ampudia.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

Esta Corporacion tiene acordado subastar en público remate, bajo las condiciones que constan del expediente

de su razon y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los arbitrios sobre el peso y medida y puestos públicos, destinados para cubrir el déficit del presupuesto Municipal de esta villa en el año corriente.

Los remates se verificarán en las Salas Consistoriales dadas las doce de los dias 15 y 23 de este mes; celebrándose el tercero en su caso en el 31 del mismo.

Todo lo cual se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en el arrendamiento de todos ó cada uno de dichos arbitrios. Nava del Rey 5 de Enero de 1854.—El A. P., Pedro Moyano Sanchez.—El Secretario, Celedonio Búrgos.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Duero y Aniago.

El Padron de riqueza de este pueblo sobre el que ha de hacerse la derrama de la Contribucion Territorial del año actual se halla rectificado. En su virtud se anuncia al público á fin de que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, los interesados puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, para lo cual se halla de manifiesto en el sitio de costumbre. Villanueva de Duero 8 de Enero de 1854.—Felix M. Colmenares.—P. O. D. A., Simon de Moneo, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Castromembibre.

Cuenca de Campos.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 8 de Enero de 1854.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á	
45 imposiciones, de las cuales 5 son de	
nuevos imponentes, la cantidad de . . .	3,959..
Se ha devuelto á peticion de 3 interesados.	1,826..

El Director de Semana,
José Hernando.

ANUNCIO PARTICULAR.

La Asociacion de Labradores de Valladolid ha acordado dar por vacante una de las plazas de Guarda del campo de dicha Ciudad é izquierda del rio Pisuerga: los que adornados de los requisitos legales quieran solicitar su servicio, lo harán antes del dia 29 del corriente mes, en cuyo dia se proveerá; presentando sus solicitudes en la calle de la Horca núm. 23.